

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 97182

Ref. Expediente N° SD2025/0069156

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de julio de 2025, la **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA - PRONACELA**, presentó la solicitud de registro de la Marca Colectiva **PRONACELA** (Mixta)¹, para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 29, 30, 31 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza².

Que mediante **Oficio N°13489 del 19 de agosto de 2025**, como resultado del examen de forma realizado a la solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los documentos allegados con el petitorio, esta Dirección requirió a la **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA - PRONACELA** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara aspectos relacionados a la reivindicación de colores y su coincidencia entre la marca a registrar y el reglamento que indica las condiciones de uso del signo; incluyera en el reglamento de uso de la marca el mecanismo de control de los estándares de calidad aplicable a los servicios de la clase 43 internacional, y aportara los estatutos de la asociación solicitante debidamente firmados.

Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que la **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA – PRONACELA** solicitante del registro, **NO** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.



¹ **PRONACELA**

² **29:** Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.



Resolución N° 97182

Ref. Expediente N° SD2025/0069156

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar abandonada la solicitud de registro del (la) Marca Colectiva tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO 2. Notificar a la **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE CEBOLLA LARGA - PRONACELA** solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 24 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS